

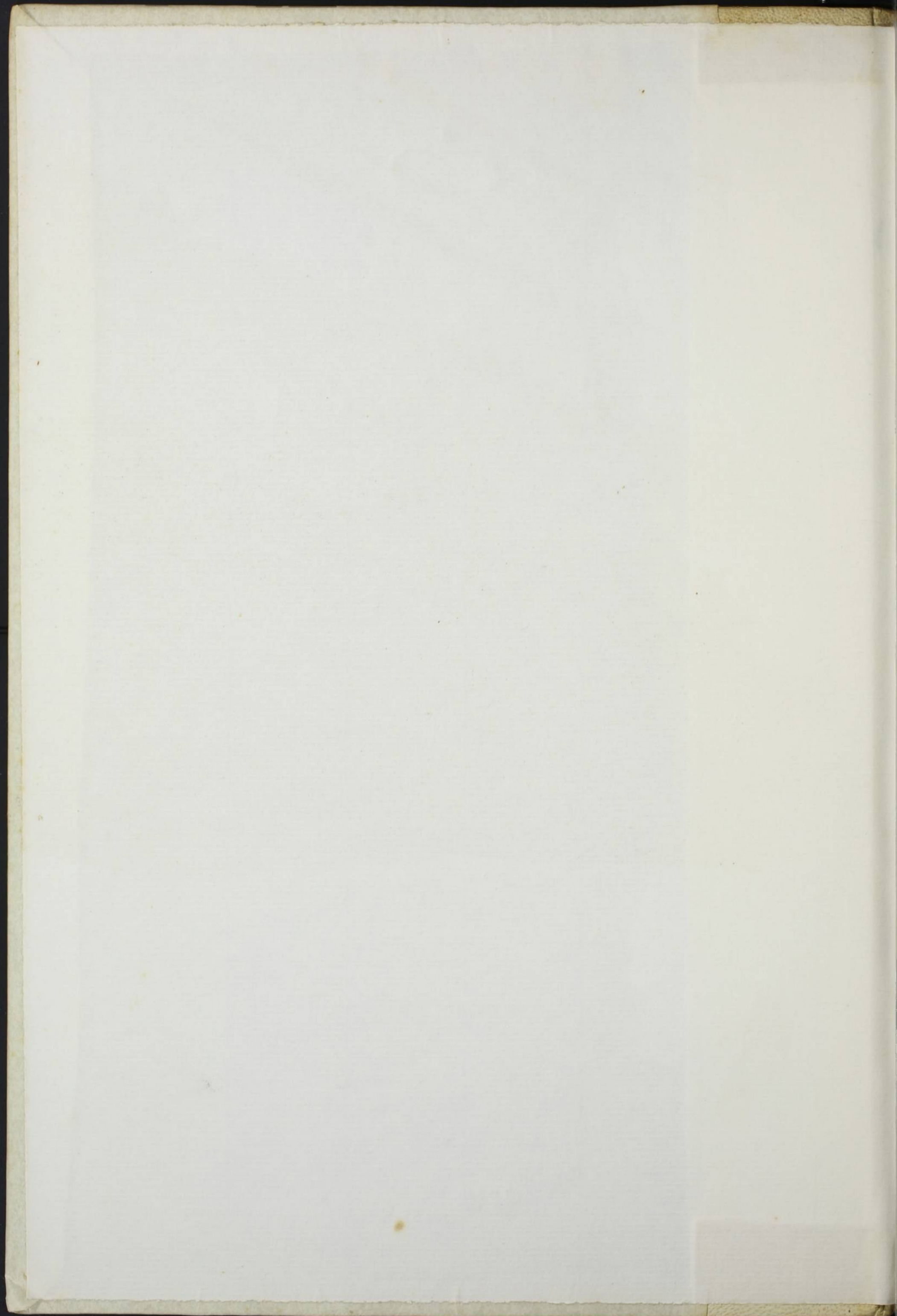


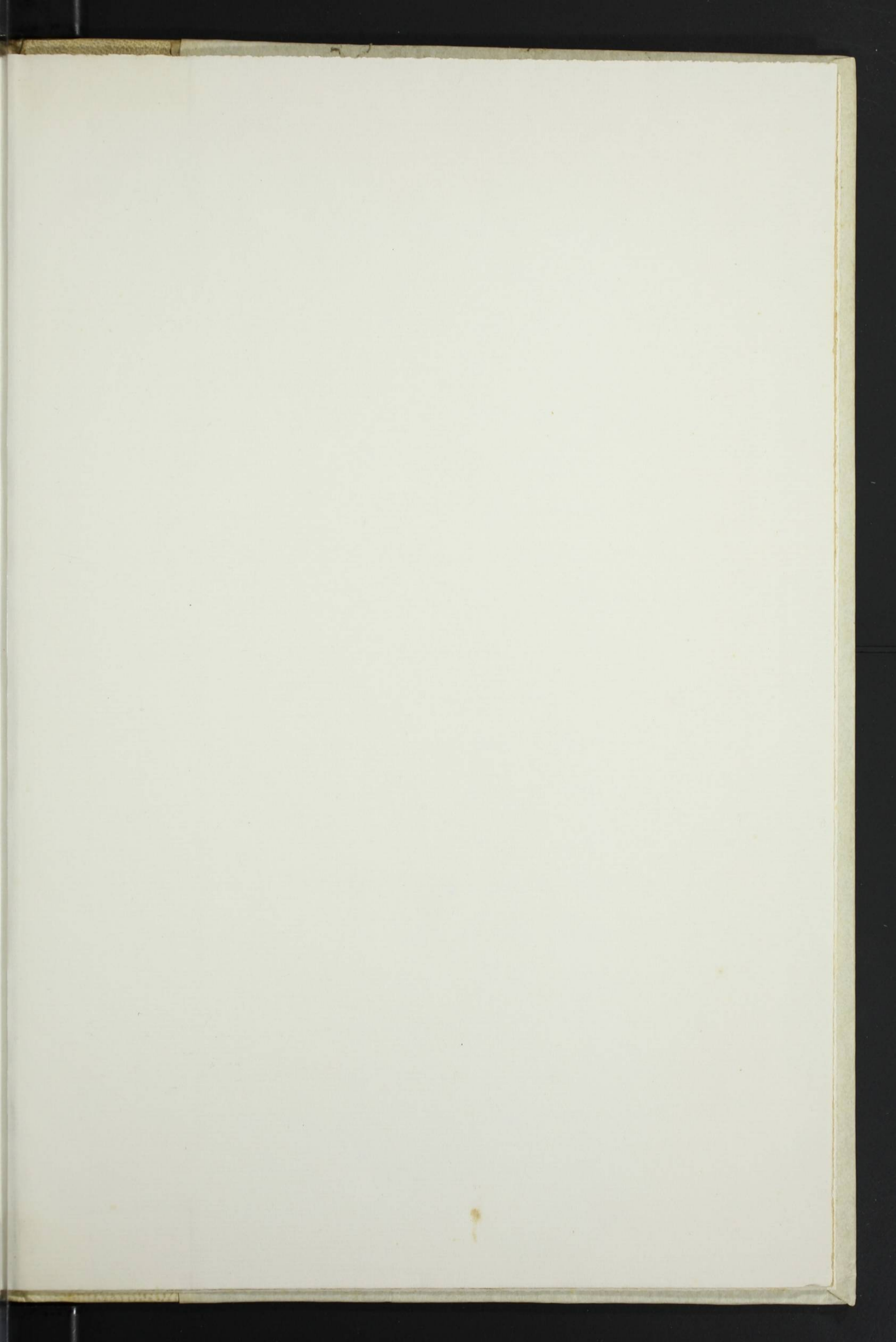
Provincia Cisplatina

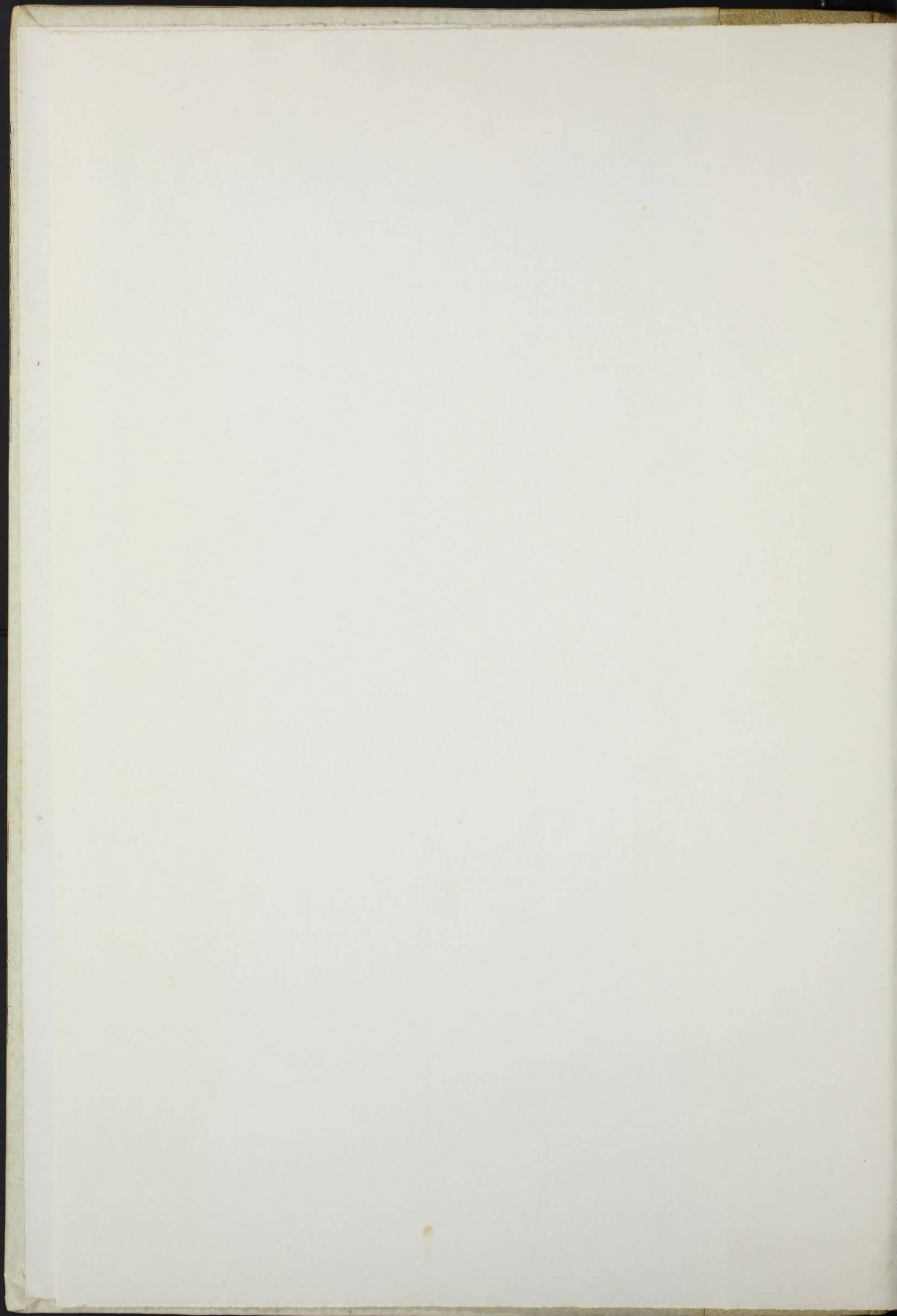
COPIA DE
Oficio
DEL
BARAO DA LAGUNA
AL
INTENDENTE DE LA PROVINCIA

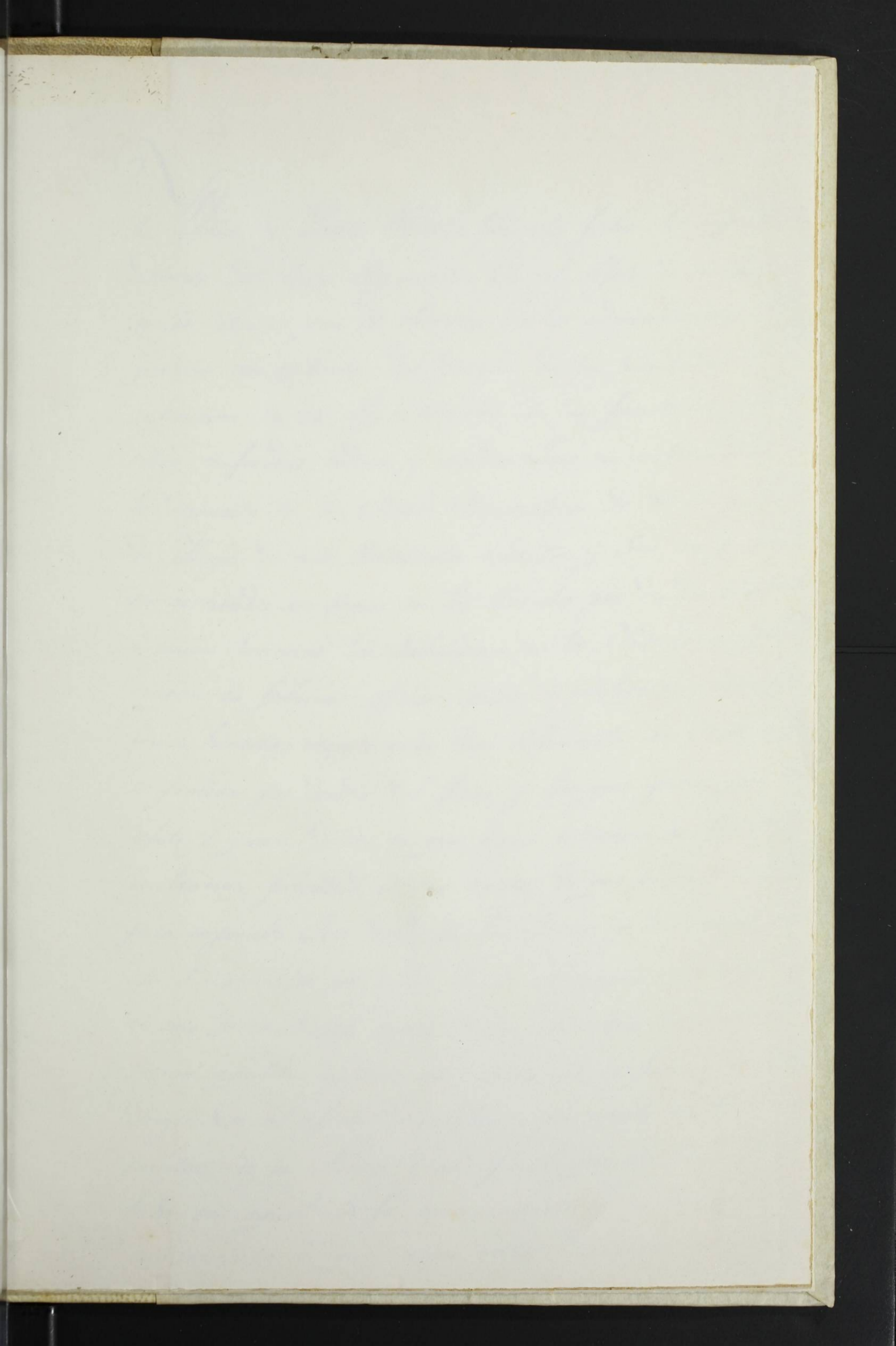
1818

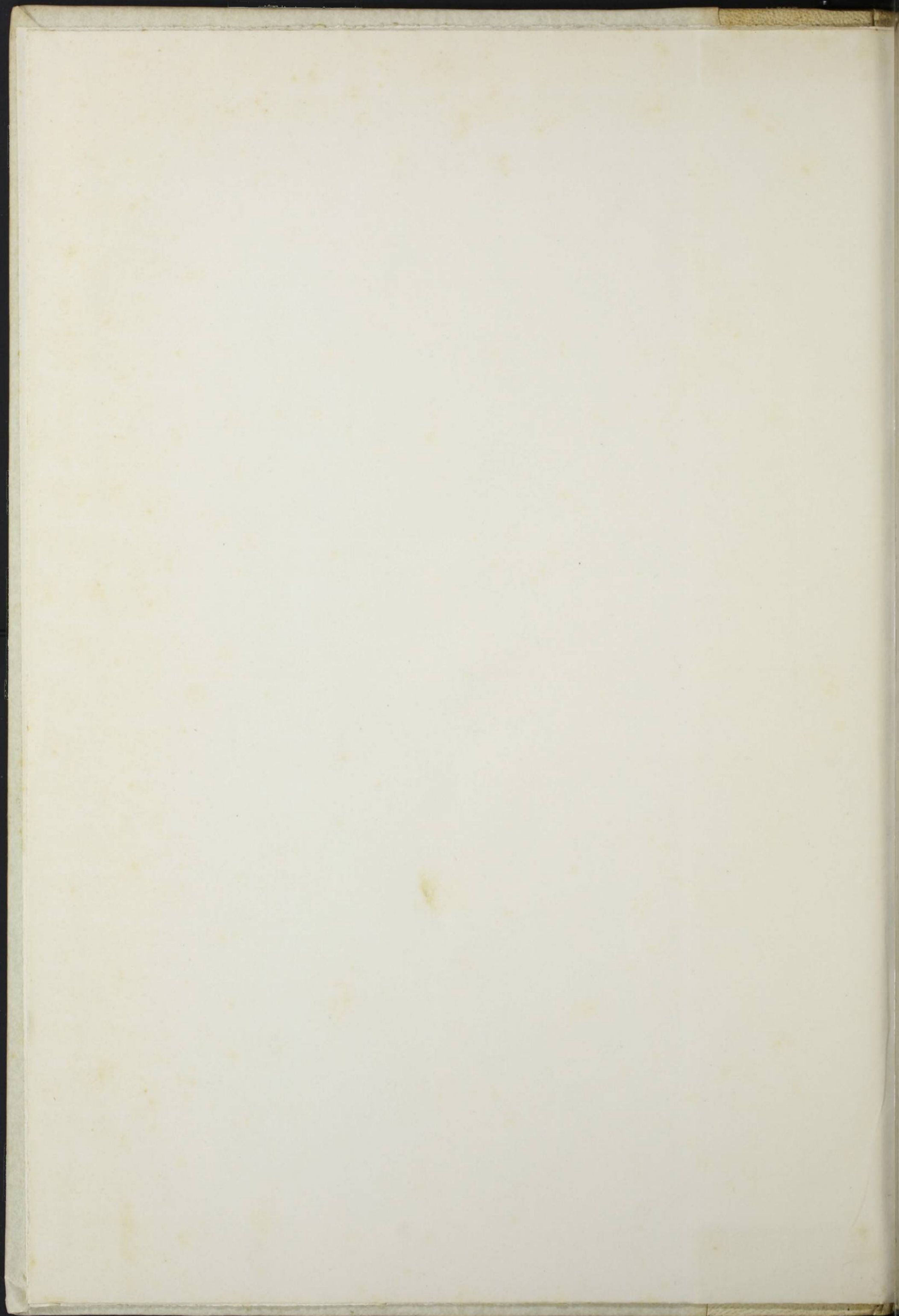
23 de Julio





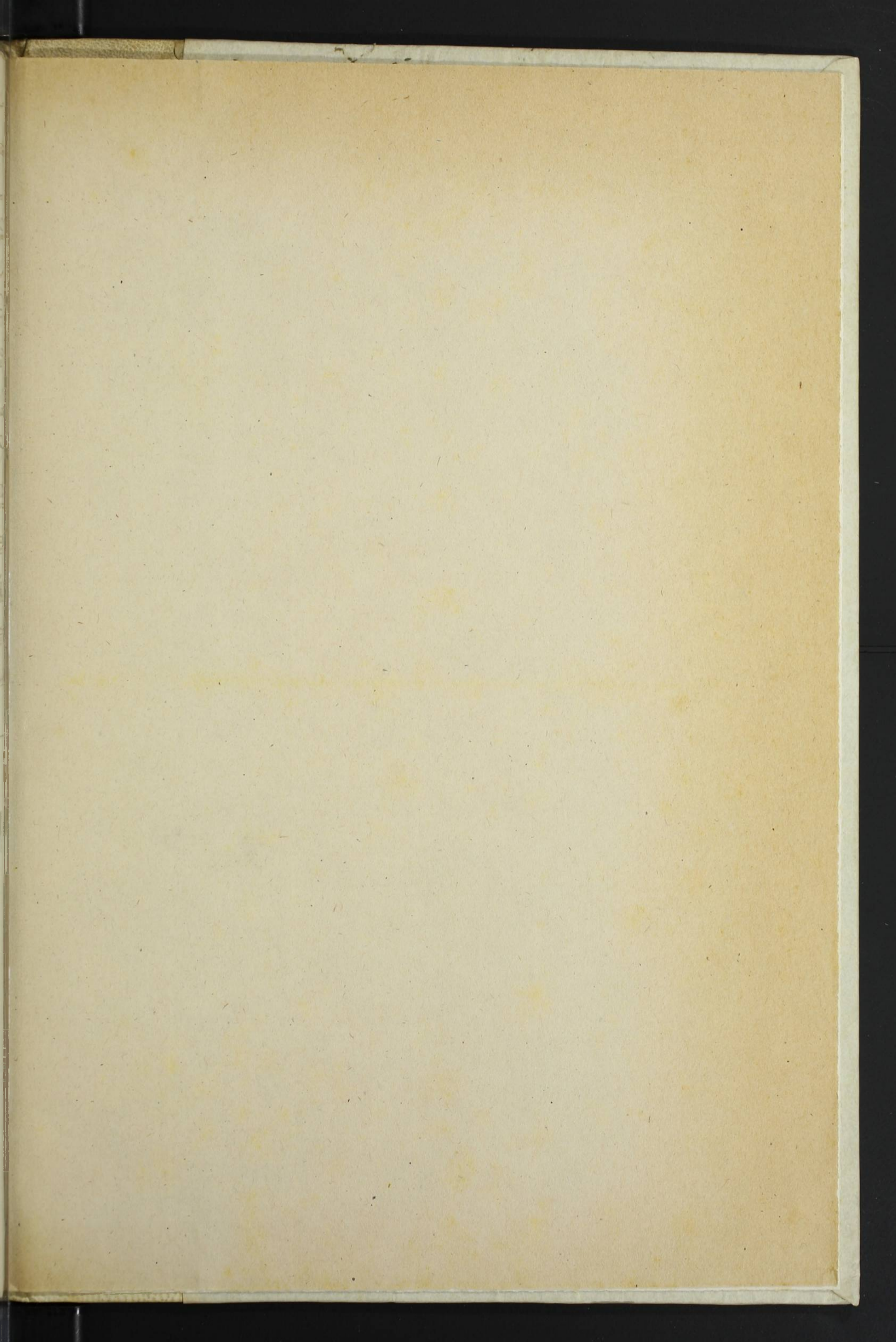


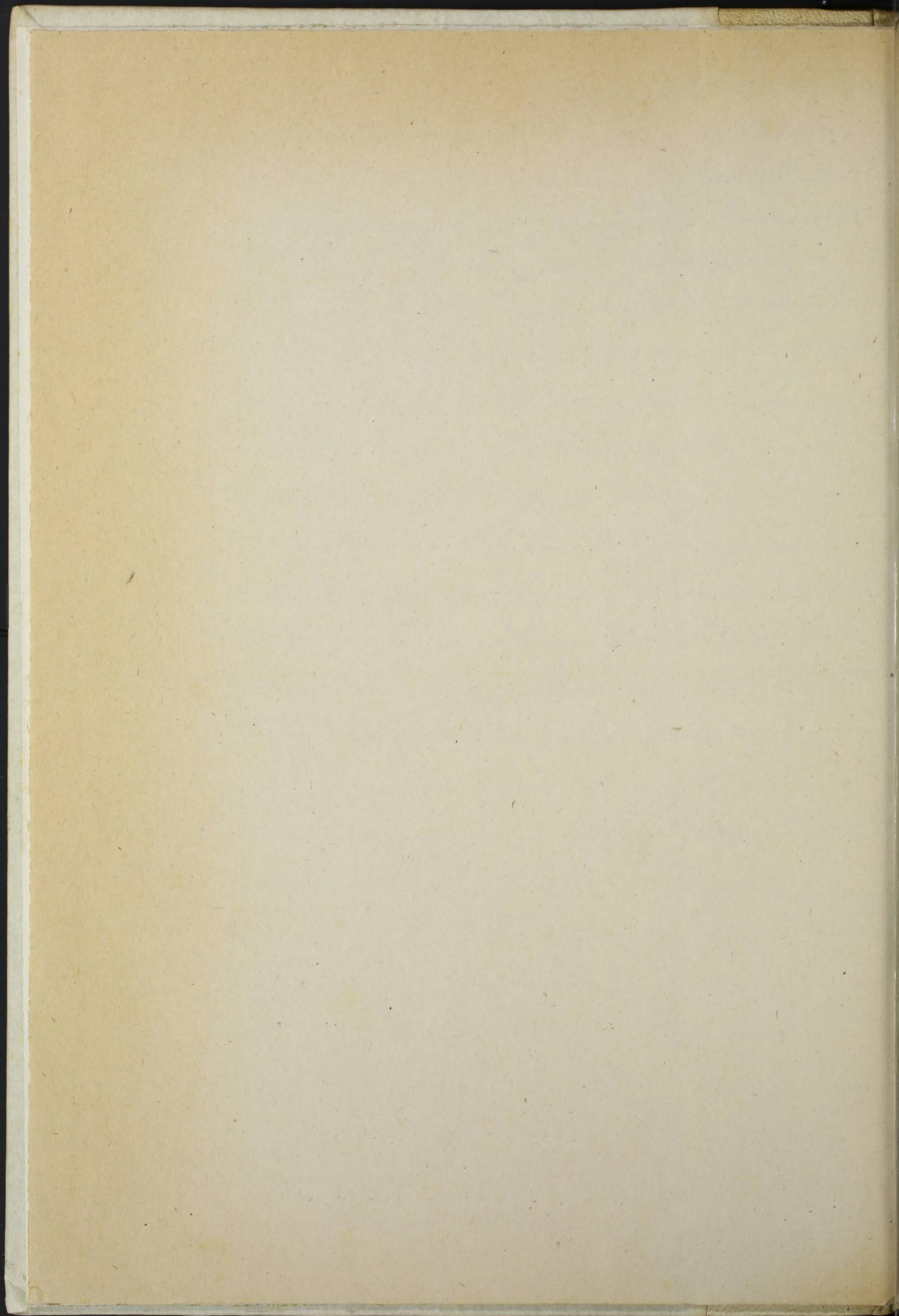


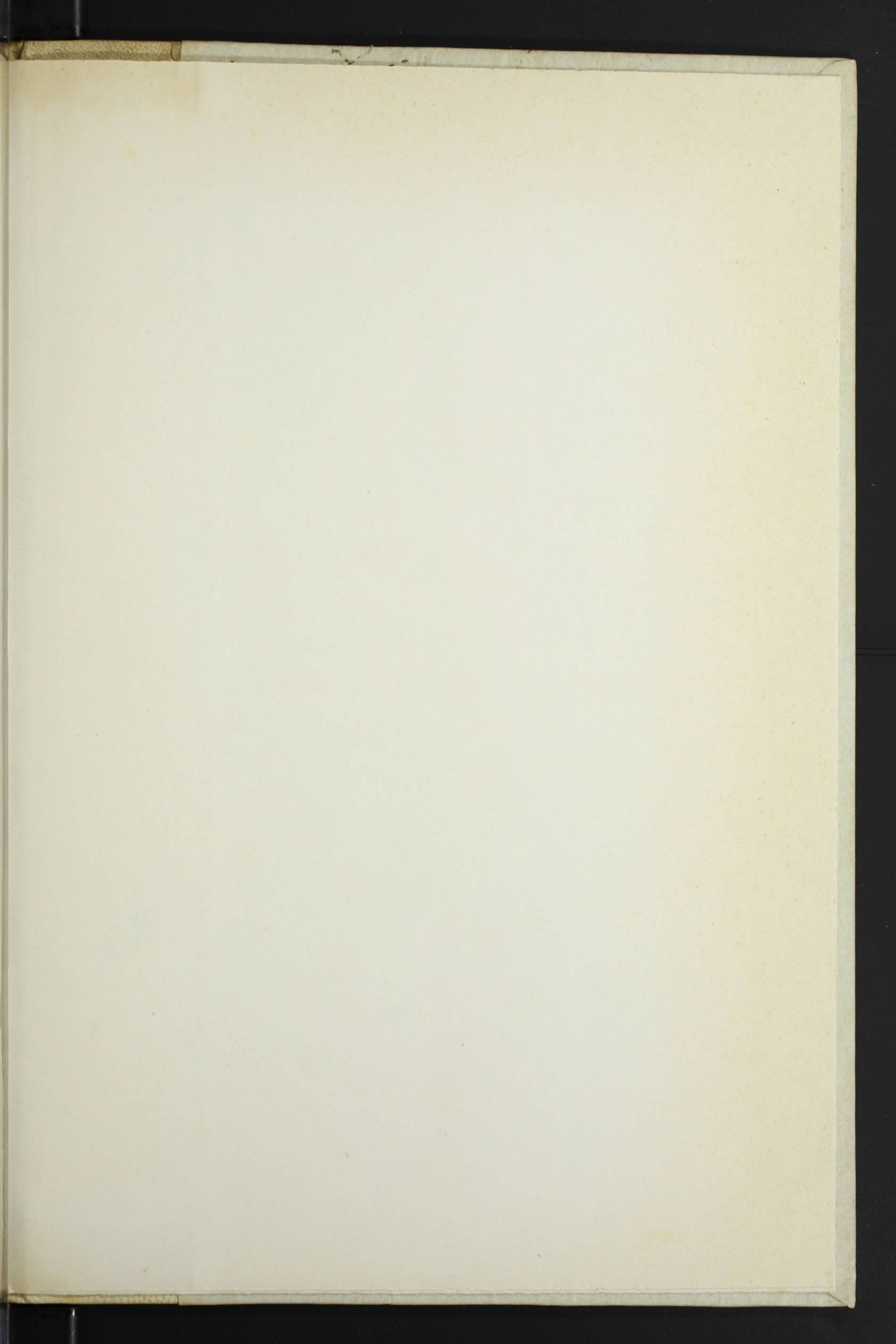


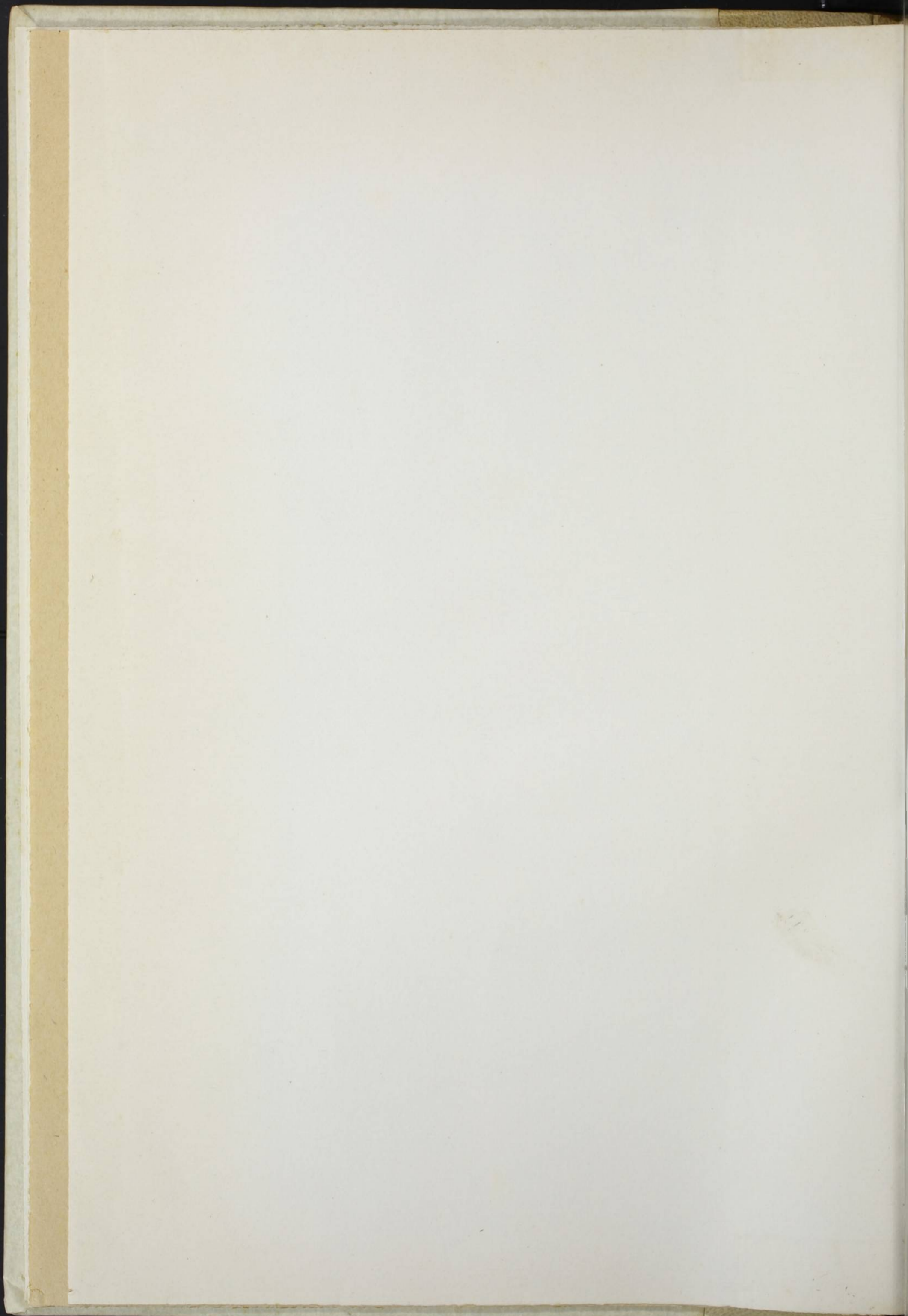
Mmo. y Exmo. Señor = Con esta fecha he expedido el Decreto del tenor siguiente = Con el objeto de corregir algunos abusos que se observan en la administracion de Justicia con perjuicio del derecho de los Ciudadanos, e infraccion de las Leyes, usando de las facultades que me estan conferidas, ordeno y mando: Que en conformidad a lo dispuesto en la Real Pragmatica de veinte y siete de Mayo de mil Setecientos ochenta y seis, no puedan ser arrestados ni presos en las Carceles por deudas civiles o causas livianas los Labradores, ni los Individuos que se ocupan en fabricas, Oficios, artes, o qualquiera otra profesion honesta; exceptuando tan solamente los Casos en que se proceda por deuda del fisco, y las que provengan de delito o quasi delito, en que haya intervenido fraude, ocultacion, falsedad, u otros excusos, de que pueda resultar pena corporal = Que debiendo los Jueces y Tribunales hacer sus apremios por medio de sus Alguaciles, solamente en el caso de resistencia contra dichos Ministros de Justicia podran aquellos implorar el auxilio de la fuerza armada, dirigiendose al efecto de palabra o por escrito al Gobierno militar de la Plaza o al oficial que se halle facultado por aquel Jefe para impartirlo en dichas circunstancias: Y que para evitar disculpas maliciosas

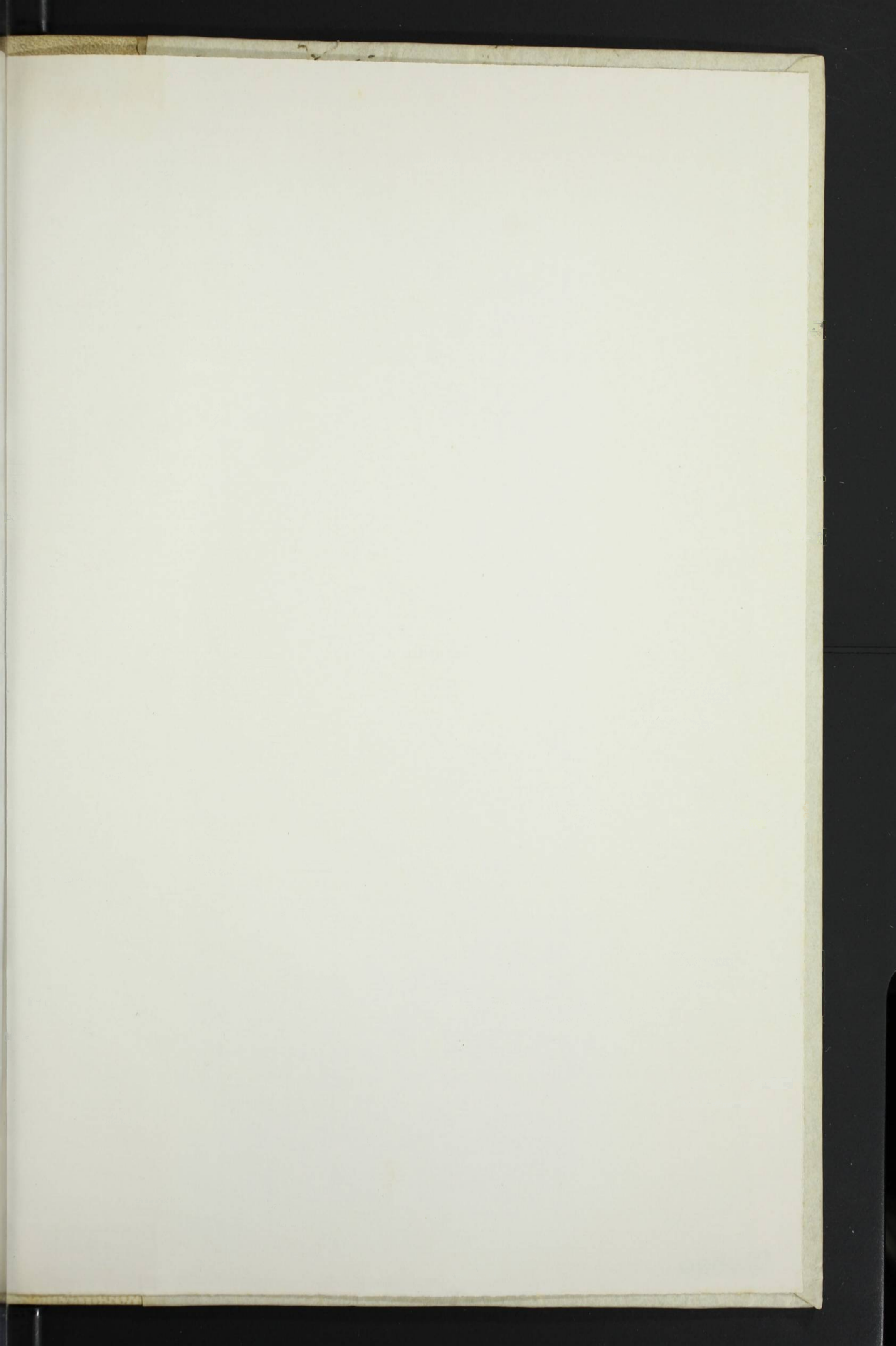
por parte de los que se atrevan a desobedecer los
mandatos de las Justicias, e imponerles las penas impuestas
por derecho, lleven los Alguaciles la Vara o distintivo
de sus encargos publicos: Y para que esta ordenacion tenga
su debido Cumplimiento, mando que se circule a los
Tribunales, Jueces, y demas autoridades constituidas, y
se fixe en los Lugares publicos, como es de costumbre.
Dado en Montevideo a Veinte y tres de Julio mil
ochocientos diez y ocho = El que tengo el honor de
transcribirlo a V. E. para su inteligencia y cumplim-
Dios guarde a V. E. muchos años. Montevideo Veinte
y tres de Julio de mil ochocientos diez y ocho = Ba-
ron de la Laguna = Almo. y Exmo. Señor Teniente
General Governador Militar Intendente de la Pro-
vincia, y Sub-Inspector General de las Tropas











010990



